

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Mutuo acuerdo

Rad. 1100131-10-027-2022-00404-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada de MUTUO ACUERDO a través de apoderada por YULLY PAOLA LÓPEZ HERNÁNDEZ y RODRIGO ERNESTO ESPITIA ÁLVAREZ.

A esta acción imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del CGP.

Al tenor del artículo 579 del CGP y lo reglado por el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C. S de la J, para la audiencia de trámite se señala el día 18 del mes julio del año 2022, a la hora de las 02:30 pm.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

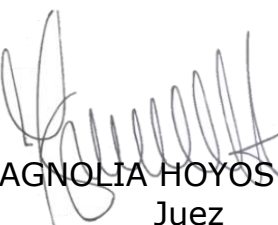
Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

Documentales: Las que se allegaron con la demanda. (c. digital 3).

Como lo pedido (c. digital 4) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a los demandantes. Se reconoce a la abogada ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ como apoderada de los solicitantes. (c. digital 2)

Notifíquese a la Defensora de Familia en tanto se advierte que Andrés Felipe Espitia López, hijo de la pareja, es menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 FECHA 11-JULIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR